

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València

2026/05718 Anuncio del Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sobre la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para proveer en régimen de contratación laboral indefinida tres plazas de administrativo/a, del grupo de titulación C, subgrupo C1, correspondiente a la oferta de empleo público 2025 y extraordinaria 2025. Convocatoria: E 70021 2026 000040.

ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia PM-458, de fecha 11 de mayo de 2026, se han aprobado las bases reguladoras y así mismo la Convocatoria para proveer en régimen de contratación laboral indefinida tres plazas de Administrativos (L-AD-01), (L-AD-02), y (L-AD-03), grupo de titulación C, subgrupo C1, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2025 y extraordinaria de 2025, de conformidad con las Bases que se anexan.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, que se iniciará a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

VER ANEXO

València, 11 de mayo de 2026.—El secretario de Área III, Jonatan Baena Lundgren.





BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER CON CARÁCTER LABORAL INDEFINIDO TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL "PALAU DE LA MÚSICA".

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza:
2. Grupo y Subgrupo: C - C1
3. Naturaleza: Laboral
4. Número de plazas convocadas: 3
5. Turno: Libre
6. Código de la plaza: L-AD-01, L-AD-02 y L-AD-03.
7. Sistema selectivo: Concurso-Oposición.
8. Oferta de Empleo Público 2025 y Oferta extraordinaria Empleo Público 2025.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

La convocatoria se regirá, en lo no previsto en las presentes Bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET); la Ley de la Generalitat 4/2021, de la Función Pública Valenciana; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en aquellos preceptos aplicables al personal laboral; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana; resto de legislación estatal y autonómica sectorial aplicable.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo durante todo el proceso selectivo hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión:

1. Tener nacionalidad española o reunir las condiciones de acceso al empleo público de los nacionales de otros estados establecidos en el art. 57 del TREBEP y normativa concordante.
2. Tener dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
3. No haber sido despedido o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo público en virtud de resolución judicial o situación equivalente en caso de tratarse de nacionales de otros estados.
4. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el ejercicio de las funciones y tareas propias de la plaza.
5. Estar en posesión de la titulación de Bachillerato, Técnico de Formación Profesional Grado Medio o titulación equivalente u homologada, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser





reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

6. Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con el art. 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes.

Quienes superaren las pruebas selectivas, deberán acreditar, durante el periodo de prueba, mediante revisión médica, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXÁMEN

4.1. Forma

Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se dirigirán a la Presidencia del Organismo Autónomo, y se deberán presentar por medios electrónicos, de acuerdo con el art. 14 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, cumplimentando el modelo de instancia al que puede acceder a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede>), y siendo necesario a tal efecto estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos: a) La cumplimentación e inscripción en línea.
b) El pago electrónico de la tasa correspondiente.
c) El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

Los derechos de examen se fijan en 35,97 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, que se ingresarán en la cuenta bancaria ES51 2100 7729 1513 0004 2683.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Así mismo se adjuntará copia de la correspondiente titulación exigida por la convocatoria (si la titulación fuere obtenida en un país distinto al de España, la misma deberá quedar acreditada mediante la correspondiente homologación oficial).





En todo caso, las instancias deberán constar debidamente cumplimentadas, indicando con claridad que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, fecha y firma.

La falta de abono de los derechos de examen dentro del plazo, así como la falta de presentación de la solicitud en plazo determinará la exclusión del aspirante.

4.2. Plazo

La solicitud de participación, ajustada al modelo normalizado, deberá presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

4.3. Diversidad funcional

Las personas que, como consecuencia de su diversidad funcional, necesiten adaptaciones o ajuste razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, dentro del plazo de presentación de dicha solicitud, con mención concreta a la adaptación o adaptaciones necesarias. Igualmente, deberán aportar dictamen técnico facultativo emitido por el órgano de calificación del grado de diversidad funcional, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de diversidad funcional reconocida, a los efectos de que el Órgano Técnico de Selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. A dicho efecto, se aplicarán las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempo adicional en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con diversidad funcional (BOE 13 junio 2006).

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, las personas aspirantes, mediante el modelo de solicitud normalizado, presentarán declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados. Asimismo, para ser admitido deberán haber abonado los derechos de examen.

No serán subsanables las deficiencias que afectaren al contenido esencial de la propia solicitud del proceso selectivo, la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y condiciones para participar, la falta de pago completo de derechos de examen, así como la presentación extemporánea.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.





Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el órgano competente elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de València. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles ni superior a tres meses, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo anual realizado por el propio Organismo o, en su defecto, por la Administración autonómica.

SEXTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

6.1. Composición y designación

El órgano técnico de selección (OTS en adelante) estará integrado por un número impar, sin que pueda ser inferior a cinco titulares, todos ellos con voz y voto, y de igual o superior categoría a la plaza que se convoca, y con la siguiente estructura:

Presidencia: Funcionario de carrera o personal laboral fijo del Organismo Autónomo Palau de la Música o de cualquier otra Administración Pública.

Secretario: El Secretario del Organismo Autónomo Palau de la Música.

Vocales: Funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Organismo Autónomo Palau de la Música o de cualquier otra Administración Pública.

La designación de todos los miembros del OTS, que incluirá la de sus respectivos suplentes, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo Palau de la Música, teniendo en cuenta en su formación la paridad entre hombre y mujer, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, de acuerdo con la Ley 3/2007, de 22 de marzo y el art. 60 del TREBEP, así como el principio de especialización, de tal forma que la mayoría de sus miembros posean titulación correspondiente al área de conocimiento de las plazas objeto de convocatoria.

Asimismo, en la designación de vocales se tendrá en cuenta la regulación del art. 66 del Convenio Colectivo aplicable, realizándose sorteo en la Mesa de Negociación entre empleados públicos del Organismo Autónomo Palau de la Música que reúnan los requisitos objetivos para formar parte del OTS.

Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de València con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de comienzo de las pruebas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El OTS podrá ser asistido por especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades y colaborarán con el OTS. La designación se incluirá en la resolución de nombramiento del OTS.





6.2. Funcionamiento

El OTS constituye un órgano colegiado cuyo funcionamiento se rige, en lo no previsto en estas bases y la legislación de empleo público aplicable, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El OTS no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente/a, Secretario/a y al menos la mitad más uno de los vocales (ya sean los titulares o quienes legalmente los sustituyan). En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ostentará la Presidencia, siempre que exista quorum, la vocalía de mayor edad.

La Secretaría extenderá acta de las distintas sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de calificación de los mismos y realizará las comunicaciones de los acuerdos adoptados.

Contra las calificaciones de pruebas y otras actuaciones relativas al desarrollo de las mismas, los interesados podrán formular alegaciones, reclamaciones o solicitudes de revisión de ejercicio en el plazo de tres días hábiles siguientes a la actuación. Todo ello, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento. En concreto, son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los miembros del OTS tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas se hará pública junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.





Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el OTS y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la web del Organismo, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Las personas admitidas quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones del OTS o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguno de los aspirantes, quedará reflejada en el Acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el OTS sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del OTS, sus ayudantes o asesores/as comprobarán la identidad de los aspirantes mediante la aportación del DNI o documento legal sustitutivo.

El Órgano Técnico de Selección velará por el transcurso ordenado de la prueba, así como por la racionalización de los tiempos previstos para cada uno de los ejercicios y la distribución ordenada de los aspirantes de acuerdo con los medios humanos y materiales a disposición de la prueba.

Las pruebas serán abiertas al público. No se podrán acceder a las salas una vez comenzadas las mismas ni realizar grabaciones en audio o vídeo durante el proceso selectivo.

Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos de audio o vídeo para todos los participantes en el proceso selectivo y para los miembros del OTS durante la realización de las pruebas.

OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.





FASE DE OPOSICIÓN. Hasta 60 puntos.

Integrada por las siguientes pruebas:

Ejercicio Primero. Obligatorio y eliminatorio. 0 a 30 puntos.

Consistirá en un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el Anexo II. Temario, a realizar en un tiempo máximo de 70 minutos.

Los cuestionarios contendrán 5 preguntas adicionales, que las personas aspirantes deberán responder, las cuales sustituirán por orden correlativo, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las respuestas erróneas o incorrectamente cumplimentadas serán penalizadas con un tercio del valor de una respuesta correcta.

Se garantizará que la corrección se realice garantizando el anonimato de los aspirantes.

Para la superación de este ejercicio se deberá obtener una nota mínima de 15 puntos.

Ejercicio Segundo. Obligatorio y eliminatorio. 0 a 30 puntos.

Consistirá en desarrollar por escrito un cuestionario de un mínimo de tres y un máximo de cinco preguntas, de carácter teórico y/o práctico, propuestas por el Tribunal sobre las materias contenidas en el Bloque II del Anexo II. Temario.

El ejercicio será posteriormente leído ante la Comisión de Valoración en sesión pública. Tras la lectura, la Comisión podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un periodo máximo de 15 minutos.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará en cada una de ellas los conocimientos, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita y oral del aspirante.

El tiempo máximo de realización del ejercicio y de cada una de sus partes será determinado por la Comisión de Valoración con carácter previo al inicio del ejercicio, sin que pueda ser inferior a 2 horas ni superior a 3 horas.

Para la superación del ejercicio se deberá obtener una nota mínima de 15 puntos.

FASE DE CONCURSO. Hasta 20 puntos.

Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el OTS expondrá mediante anuncio la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, han de pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los mismos a valorar en la fase del concurso.

Los méritos vendrán referidos, como máximo, a la fecha final de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo.





La presentación de los méritos se realizará, asimismo, a través de la sede electrónica.

El OTS realizará la baremación y publicará la lista de puntuaciones de esta segunda fase, otorgando plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En las fases de alegaciones, no se admitirán méritos adicionales o distintos a los presentados o alegados en la fase de presentación de méritos.

Se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional. Máximo de 8 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Experiencia en plazas o puestos de trabajo en la Administración Local que sean del mismo grupo y subgrupo y funciones que las plazas objeto de convocatoria: 0,05 puntos por mes trabajado.
- b) Experiencia en plazas o puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas que sean del mismo grupo y subgrupo y funciones que las plazas objeto de convocatoria: 0,04 puntos por mes trabajado.
- c) Experiencia en puestos de trabajo en otras entidades privadas del sector público que sean del mismo grupo y subgrupo y funciones que las plazas objeto de convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.
- d) Experiencia en puestos de trabajo en entidades del sector privado que sean del mismo grupo de cotización y funciones que las plazas objeto de convocatoria: 0,01 puntos por mes trabajado.

La acreditación de la experiencia profesional se realizará con la aportación de la vida laboral, además de:

- La experiencia en las administraciones públicas y entidades del sector público se acreditarán siempre mediante certificación oficial del órgano competente.
- El resto de los trabajos por cuenta ajena, mediante el contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones desarrolladas, cuando estas no puedan deducirse de los términos del contrato, sin que se admita contradicción entre ambos documentos. En todo caso, será obligatoria la presentación de la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo de cotización de la categoría laboral que corresponda.

Los periodos de trabajo inferiores a un mes, únicamente se computarán cuando sean superiores a 15 días.

Los periodos de trabajo que no sean a jornada completa se prorratearán en función de la jornada efectiva.

2.- Formación. Hasta un máximo de 12 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto que se convoca, que hayan sido cursados por la persona aspirante y





que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público, a 0,02 puntos por hora.

En ningún caso, se puntuarán los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan, ni cursos de idiomas.

b) Conocimiento de valenciano: máximo 3 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, conforme a la siguiente escala:

- A1 o equivalente: 0,50 puntos.
- A2 o equivalente: 1,00 puntos.
- B1 o equivalente: 1,50 puntos.
- B2 o equivalente: 2,00 puntos.
- C1 o equivalente: 2,50 puntos.
- C2 o equivalente: 3,00 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

c) Conocimiento de otros idiomas comunitarios: Hasta un máximo de 2 puntos.

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1.º curso	1.º Elemental de Ciclo	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,25
2.º curso	2.º Elemental de Ciclo	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2 Certificado nivel A2	0,50
--	--	1º. Nivel Medio	1º de B1	0,75
3.º curso	3.º Elemental de ciclo Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	1





4.º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	1,25
Reválida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	1,5
			Certificat nivells C1 y C2	2

Se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios. No será objeto de valoración el español.

d) Titulación académica adicional: hasta un máximo de 2 puntos.

Por estar en posesión de titulaciones académicas de nivel académico superior y que sean distintas a las exigidas como requisito para optar al puesto, se valorará conforme a la siguiente escala:

- Doctorado: 2 puntos.
- Máster universitario (de al menos 90 créditos): 1,5 puntos.
- Grado universitario o Licenciatura: 1 punto.
- Diplomatura universitaria: 0,50 puntos.
- Técnico en Formación Profesional de Grado Superior: 0,25 puntos.

Se valorará únicamente la titulación más alta que se acredite, con independencia del número de titulaciones valorables de que se presenten.

La equivalencia de las titulaciones deberá ser aportada por la persona candidata mediante certificación expedida por el centro o entidad educativa competente.





NOVENA. RELACION DE PERSONAS APROBADAS, PERIODO DE PRÁCTICAS Y NOMBRAMIENTO

9.1. Relación de personas aprobadas

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS aprobará y hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final, en número no superior al de plazas convocadas, salvo previsión en contra de las bases, así como la propuesta de nombramiento de las mismas.

La relación de personas aprobadas se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter obligatorio y eliminatorio, sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de puestos convocados, excepto cuando la convocatoria prevea otra cosa. Si el número de personas aspirantes relacionadas fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

En el caso de posibles empates en la nota definitiva, se dirimirán a favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. En su defecto, los empates se dirimirán por el siguiente orden:

- A) Mayor nota en el ejercicio segundo.
- B) Mayor nota en el ejercicio primero.
- C) Criterio de paridad en relación con el sexo menos representado en el tipo de plaza objeto de convocatoria.
- D) Sorteo ante fedatario público.

9.2. Presentación de documentación

Las personas aspirantes propuestas por el OTS deberán aportar ante el Palau de la Música, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria y, en su caso, su declaración de equivalencia u homologación.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.
- e) Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.





Quienes tuvieran la condición de personal funcionario o de personal laboral al servicio de la administración convocante, en el plazo previsto en el apartado anterior, presentarán la documentación acreditativa que proceda o indicarán, en su caso, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya están inscritos en el Registro de Personal de esa Administración.

No obstante lo anterior, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

El requisito de estar en posesión de las capacidades y aptitudes físicas o psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas será comprobado directamente por los órganos y entidades colaboradoras competentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.3. Periodo en prácticas

Los aspirantes propuestos se incluirán en la resolución de nombramiento en prácticas, debiendo desarrollar obligatoriamente un periodo de prácticas de seis meses, de carácter eliminatorio.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prácticas perderán su derecho a ser nombrados. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez, pudiendo volver a ser nombrados en prácticas en el periodo de prácticas del siguiente proceso selectivo que se convoque para el acceso a plazas de la misma naturaleza. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

Corresponde al OTS la evaluación del periodo de prácticas.

9.4. Nombramiento definitivo

El OTS no podrá proponer el nombramiento definitivo de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrado, no superación del periodo de prácticas o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal laboral en personas propuestas antes de su nombramiento definitivo, el órgano convocante





requerirá del OTS relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento.

Además, el OTS incluirá, a continuación de la lista anterior, una lista de aspirantes que al menos hayan superado el primer ejercicio y la primera parte del segundo ejercicio, por orden de calificaciones, a los efectos de constitución de bolsa de trabajo para cubrir temporalmente vacantes o necesidades coyunturales que se produzcan, en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable a los empleados públicos.

El órgano competente del Organismo Autónomo resolverá sobre el nombramiento definitivo, que será publicado en Boletín Oficial de la Provincia de València y en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo, así como notificado individualizadamente a los aspirantes nombrados.

Posteriormente, en plazo máximo de 15 días se procederá a la suscripción del preceptivo contrato laboral fijo y la inmediata incorporación.

DECIMA. BOLSA DE TRABAJO

Se constituirá una bolsa con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio del proceso selectivo, y no hayan resultado seleccionados con carácter definitivo, bolsa que tendrá preferencia sobre cualquier otra anterior.

El OTS elevará al órgano competente del O.A.M. Palau de la Música la propuesta de inclusión en la Bolsa de dichos aspirantes.

La inclusión en la bolsa de trabajo no garantiza la contratación por el O.A.M. Palau de la Música. Tampoco supone el reconocimiento de derecho laboral alguno en favor de las personas integrantes de la misma, salvo aquel de ser llamado para el O.A.M. conforme a las necesidades, y de acuerdo con el orden previsto dado el resultado del proceso selectivo y las normas correspondientes de gestión de la bolsa.

El orden de llamamiento de las personas aspirantes vendrá determinado por la máxima puntuación obtenida por los mismos con carácter decreciente.

Las ofertas se realizarán por empleado público telefónicamente y por correo electrónico por tres veces en horas diferentes y a lo largo del día, comenzando por el candidato que ocupe el primer lugar de la Bolsa y así sucesivamente.

10.1. Situaciones del personal integrante de las Bolsas de Trabajo Temporal

El personal integrante de la Bolsa de Trabajo Temporal puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) Disponible: lo está aquel integrante de la Bolsa que se encuentra parado, con el cual es posible formalizar contrato.
- b) Situación de espera: Se considera en situación de espera, sin alterar su lugar en Bolsa hasta la comunicación fehaciente y documento acreditativo de su disponibilidad en la misma, los aspirantes que hayan renunciado de manera justificada a una oferta de trabajo.





10.2. Llamamientos

- a) Los llamamientos a las personas que se encuentren en la bolsa de trabajo se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de ésta, de tal manera que se ofrezca el nombramiento al primer candidato disponible en esta bolsa.
- b) El orden de llamamiento sólo se interrumpirá en caso de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular. En este caso, se ofrecerá por riguroso orden de bolsa desde el inicio de la misma, aunque esté trabajando, y con independencia del lugar que ocupe en ese momento, excepto si ya hubiera sido contratado en puesto vacante.
- c)

10.3. Medios y constancia de los llamamientos

Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, en razón del servicio público que tiene encomendado el O.A.M., el llamamiento se efectuará por los siguientes medios y por este orden: la llamada telefónica y el correo electrónico.

La Administración emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente, pudiéndose llamar en caso de no localización al siguiente integrante de la bolsa.

A estos efectos, el/la aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que considere necesarios, quedando obligado a comunicar los cambios que en estos puedan surgir. La inclusión en la bolsa de cualquier participante supone la admisión de estos medios como sistemas de comunicación.

Realizada la oferta, y sin perjuicio de la utilización inicial del WhatsApp, la persona interesada dispone de 24 horas para responder a la misma, para manifestar su aceptación o rechazo. A efectos de plazos se entenderá que la notificación ha sido realizada a las 14:00, excepto prueba en contrario por el interesado. La aceptación será expresa y se realizará por correo electrónico a la dirección indicada en el momento del llamamiento.

En caso de no contestar a la oferta en las 24 horas siguientes, se entenderá que rechaza la misma pasando al último lugar de la bolsa, procediéndose a la citación del siguiente aspirante.

Sin embargo, podrá recuperar su posición en la bolsa si con posterioridad justifica la existencia de motivos justificados de rechazo establecidos en el apartado 10.5

10.4. Orden

La contratación no producirá variación del orden de los candidatos en la bolsa.

En los casos en que el integrante de la bolsa tenga que pasar al último lugar, se colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la renuncia de varias personas el mismo día, se ajustará a la orden de puntuación.





10.5. Renuncias, causas de exclusión y penalización

a) Renuncias no justificadas.

Cuando a una persona se le comunica la oferta y rechaza injustificadamente el nombramiento, pasará al último lugar en la bolsa de trabajo, hecho del que será informado previamente. Se entenderá que renuncia a la oferta si, habiendo contactado con la persona interesada el Servicio de Recursos Humanos, no contesta a la oferta en el plazo de 24 horas. La misma consideración tendrá el no comparecer en el Servicio de Recursos Humanos en los plazos que se le indican, no firmar el contrato, o el no contestar a los intentos de localización, salvo que posteriormente lo justifique conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

b) Renuncias justificadas.

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta, o formalización del contrato, por lo que no darán lugar a desplazamiento o exclusión de la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que tendrán que ser debidamente acreditadas por la persona interesada:

1. Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado. Quien alegue dichos motivos, deberá presentar la documentación justificativa.
2. Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
3. Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad o en situación de embarazo, con parte de baja o informe médico. En el caso de paternidad, se deberá aportar el documento justificativo oportuno.
4. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, con certificado de defunción o informe médico.
5. Estar en situación de permiso por celebración de matrimonio o unión de hecho, con libro de familia o certificado de inscripción de la unión de hecho.
6. Estar estudiando, realizando un curso formativo o una beca, a través de certificado de asistencia.

En los casos expuestos anteriormente, se tendrá que aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 6 días hábiles, y quedarán en situación de espera hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación del rechazo de una oferta, dará lugar, la primera vez que se produzca, al desplazamiento al último lugar de su respectiva bolsa de trabajo, y, la segunda vez, a la exclusión de la misma.

La renuncia justificada dará lugar al paso a situación de espera.

La comunicación de cese de la causa alegada para poder encontrarse de nuevo disponible, tendrá que realizarse inexcusablemente por escrito, teniendo que aportar justificante de cese de la causa alegada, dado que la omisión de esta comunicación y su justificante, implicará que el aspirante se mantenga indefinidamente en situación de espera.





10.6. Causas de penalización y exclusión

a) Causas de penalización, que implican el pase al último lugar de la bolsa:

1. Renunciar a una oferta de trabajo de forma no justificada una vez.
- 2- La no contestación al llamamiento.
3. No remitir el documento que acredite la justificación de la renuncia.
4. No comparecer a la formalización del contrato sin justificar.

No existirá penalización en la renuncia de cualquier contrato cuya duración sea inferior a 15 días.

b) Causas de exclusión de la bolsa:

1. La solicitud por parte de la persona interesada.
2. La segunda renuncia sin justificar, habiendo renunciado injustificadamente a una oferta anterior.
3. La tercera no contestación al llamamiento.
4. La no remisión de la documentación que acredite la justificación del rechazo de una oferta una segunda vez.
5. No comparecer a la formalización del contrato en el plazo establecido sin justificación una segunda vez.
6. No cumplir alguno de los requisitos del puesto de trabajo previsto en las bases de la bolsa de instrumentos.
7. Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente contradictorio.
8. El cese voluntario durante la relación laboral, excepto cuando se produzca por oferta por este Organismo de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular.
9. La no aptitud funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto, determinado por el área de Prevención de Riesgos Laborales.
10. No superar el período de prueba.

Las personas aspirantes que hayan sido seleccionados para formar parte de la bolsa de trabajo, se comprometen a realizar con carácter previo al inicio de la actividad y con el fin de lograr una mayor seguridad en el puesto de trabajo, el curso de formación en Prevención de Riesgos Laborales que indique la empresa por Informe del Servicio de Prevención.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el O.A.M. Palau de la Música informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las





formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al O.A.M. Palau de la Música para proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos, así como la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web del OAM, en su caso. Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

DUODÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan al O.A.M., al Órgano Técnico de Selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la legislación vigente.

DECIMOTERCERA. RECURSOS

Contra las presentes Bases, así como las distintas resoluciones dictadas por los órganos competentes del O.A.M. Palau de la Música en ejecución de las mismas, las cuales son definitivas en la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Jurisdicción Social, demanda ante los Juzgados de lo Social de València, a interponer en plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo.

Contra las actuaciones del OTS se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del O.A.M. Palau de la Música, en plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo. Contra la resolución del recurso de alzada de podrá interponer, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Jurisdicción Social, demanda ante los Juzgados de lo Social de València, a interponer en plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo.





ANEXO I.

BLOQUE I. Materias generales

Tema 1. La Constitución Española de 1978 (I): Estructura. Título Preliminar. La Corona. La reforma constitucional.

Tema 2. La Constitución Española de 1978 (II): Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La Constitución Española de 1978 (III): El Poder Legislativo. Las Cortes Generales: composición, elección y disolución. Órganos constitucionales de control: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4. La Constitución Española de 1978 (IV): El Poder Ejecutivo. El Presidente de Gobierno: designación, remoción y funciones. El Gobierno: composición y funciones. Formas de control de la actividad del Gobierno.

Tema 5. La Constitución Española de 1978 (V): La organización territorial del Estado.

Tema 6. La Comunidad Autónoma Valenciana. El Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana. Instituciones de autogobierno. Competencias autonómicas. La Administración Local.

Tema 7. La Unión Europea. Principios generales que rigen su actuación. Órganos con competencia legislativa, ejecutiva y de control. Los órganos consultivos.

Tema 8. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II. Políticas públicas para la igualdad.

Tema 9. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Título I. Objeto, principios generales y ámbito de la Ley. Título III. Igualdad y Administración Pública.

Tema 10. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III. Derechos y obligaciones.

BLOQUE II. Materias específicas.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): El acto administrativo: concepto, elementos y clases. La motivación. Eficacia. La notificación: contenido y práctica de la notificación. Ejecutividad del acto administrativo. La publicación de los actos administrativos. Retroactividad.

Tema 12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): La invalidez del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho.





Anulabilidad. Conservación del acto administrativo. La revocación. La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos: requisitos. Las denominadas irregularidades no invalidantes. Límites a la revisión de los actos.

Tema 13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Iniciación del procedimiento: formas. La solicitud: requisitos, subsanación y mejora. Presentación de solicitudes; los registros administrativos. El expediente administrativo.

Tema 14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): El procedimiento administrativo: Régimen jurídico de los términos y plazos. Ordenación e instrucción de los procedimientos.

Tema 15. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): El procedimiento administrativo: Terminación del procedimiento: formas. Resolución expresa y silencio administrativo: régimen jurídico. Otras formas de terminación.

Tema 16. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): Los recursos administrativos. Objeto y clases. Interposición del recurso. Causas de inadmisión. Suspensión del acto impugnado. Audiencia de los interesados. Resolución.

Tema 17. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VII): Tipos de recursos administrativos. Recurso de reposición. Recurso de alzada. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 18. El funcionamiento por medios electrónicos en las Administraciones Públicas. La plataforma integral de administración electrónica del O.A. Palau de la Música (PIAE).

Tema 19. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 20. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Disposiciones generales sobre contratación en el sector público. Contenido mínimo del contrato administrativo. Perfección y forma del contrato.

Tema 21. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 22. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IV): Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Competencias en materia de contratación y normas específicas de contratación para las Entidades Locales.

Tema 23. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (V): Normas generales de la preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Los contratos menores.

Tema 24. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VI): Formas de licitación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Normas generales. El perfil del contratante.





Tema 25. Particularidades procedimentales de los procedimientos sancionadores y de responsabilidad patrimonial en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 26. La actividad subvencional de la Administración Pública en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Concepto. Clases. Sujetos. Procedimientos para la concesión de subvenciones.

Tema 27. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Título Preliminar: Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II: De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 28. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Los convenios administrativos. Contenido mínimo. Procedimiento de tramitación. Extinción.

Tema 29. Estatutos del Organismo Autónomo Palau de la Música. Fines. Órganos de gobierno: organización, competencias y funcionamiento. Otros órganos.

Tema 30. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 31. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Título VII: Régimen disciplinario.

Tema 32. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): El Presupuesto General de las Entidades Locales. Definición, ámbito temporal y contenido. Estructura. Procedimiento de elaboración y recursos.

Tema 33. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Las Tasas y precios públicos. Régimen jurídico. El acuerdo regulador de los precios públicos por la utilización del Palau de la Música y sus producciones como servicio público en otros espacios y recintos

